PROPUESTA DE MODIFICACION A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATAN

Se adicionan: los párrafos tercero y cuarto al artículo 179, y el artículo 253-G al capítulo XIX de	اڊ
título décimo segundo de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:	

A DTICLUI O	170	
AKTICULU	1/9	

El Estado, a través del Organismo, procurará la constante simplificación y digitalización de los trámites y servicios necesarios para la obtención de las autorizaciones sanitarias a que se refiere este artículo, con el propósito de disminuir los costos en tiempo y dinero que esta implica, sin dejar de ejercer el control y la regulación sanitaria que le compete en virtud de esta Ley.

Para lo anterior, el Organismo proporcionará la información sobre dichos trámites y servicios, a efecto de desarrollar y mantener actualizada la Plataforma de Trámites y Servicios Transversales del Gobierno del Estado de Yucatán para la Apertura de Empresas y Permisos de Construcción, administrada por la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 253-G.- El Organismo, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, pondrá al alcance de la ciudadanía la información relacionada con las determinaciones sanitarias que facilite su obtención, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y en la normativa aplicable, y de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de protección de datos personales.

Lo anterior, lo hará, preferentemente, a través de la Plataforma de Trámites y Servicios transversales del Gobierno del Estado de Yucatán para la Apertura de Empresas y Permisos de Construcción, en particular, de su mapa georreferenciado.